

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 140/2009

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de transferencia de apartamento
Que acepta el Estado dominicano entre el sr. **Rafael Enrique Espailat**
y la sra. **Isabel León Marte.**

Ref. : Expediente No. 005726 Of. Numero 35-3 de fecha
17 de marzo de 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble.

PRIMERO: El vendedor, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a la compradora quien acepta, el siguiente inmueble: el apartamento No.1-A, del edificio No. 6, manzana No. 2, del proyecto habitacional Los Frailes de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/00 (RD\$57,128.53) con un inicial de tres mil pesos dominicanos con 00/00 (RD\$3,000.00) pagando mediante recibo No.3325, de fecha treinta y un (31) de marzo del año 1992, más cincuenta y dos mil veintidós pesos dominicanos con 48/100(RD\$52,022.48) acreditado como bono a cuenta y saldada mediante recibo de descargo y finiquito legal a favor de la compradora.

Despues de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar el **Administrador General de Bienes Nacional**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante lo poderes números 206-03 fecha 10 de agosto del año 2004 y 369-03 de fecha 16 de junio del año 2003.

OBSERVACION: Debemos señalar que entre ambos poderes la diferencia que existe en la ubicación del apartamento No.1-A, edificio No.6 que en el poder No.369-03 hace consta que se encuentra en la manzana 2.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.